



AEPROVI

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET,
VALOR AGREGADO, PORTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

San Francisco de Quito D.M., 21 de febrero de 2022
Oficio No. AEPROVI – 18022022

Señor Magister

Andrés Jácome

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

Asunto: Observaciones al proyecto de “NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y muchos éxitos en su gestión de quienes formamos parte de AEPROVI. De conformidad con el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, y la convocatoria realizada para las audiencias públicas del proyecto: “NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, por medio de la presente remitimos las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES:

1. Seguridad jurídica durante todo el proceso:

La seguridad jurídica y el debido proceso son derechos fundamentales que deben ser observados por toda autoridad que, en su momento, deba instaurar un proceso administrativo sancionatorio. Estas garantías tienen especial relevancia, más aún cuando se trata de procedimientos de los cuales pueden derivarse sanciones, que implican multas económicas o limitación a derechos.

La actualización del procedimiento administrativo sancionatorio representa una oportunidad para normar las distintas situaciones que se han presentado desde la expedición de la LOT, con definiciones claras y objetivas que prevengan cualquier tipo de discrecionalidad; además de incorporar los distintos plazos y disposiciones contenidos en el COA que rigen para el proceso.



APROVI

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET,
VALOR AGREGADO, PORTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

2. Fórmula de aplicación para la valoración de atenuantes y agravantes

Para la determinación del valor específico de la sanción, dentro del rango establecido en la LOT para cada tipo de infracción, solicitamos revisar la metodología de cálculo considerada para la graduación y valoración de las circunstancias atenuantes. Si bien la LOT claramente estipula cuatro (4) circunstancias atenuantes, su valoración equitativa no debe ser sobre 4, de acuerdo al siguiente detalle:

Valoración Equitativa	Observaciones
<p style="text-align: center;">Actual</p> <p style="text-align: center;">Propuesta</p>	<p>De acuerdo al Art. 130 de la LOT, en caso de concurrencia debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la ARCOTEL podrá abstenerse de imponer una sanción (1era y 2da clase).</p> <p>Por lo que, una sanción económica no será calculada en ningún momento con más de 3 atenuantes (si sucede las 4, aplica primer párrafo, no la cuarta parte actualmente propuesta) Por tal motivo, la división deberá ser para 3 no para 4.</p>
<p><i>Escenario cuando una conducta, por su naturaleza, no ocasiona daño técnico</i></p>	<p>En caso de que la infracción no ocasione daño técnico, no se requerirá la concurrencia del numeral cuatro del artículo 130 de la LOT para que el organismo desconcentrado pueda abstenerse de la imposición de sanción.</p> <p>Para este caso, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos previstos en la Ley para este efecto, en caso de concurrencia debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1 y 3, la ARCOTEL podrá abstenerse de imponer una sanción.</p> <p>Por lo que, cuando no se ocasione daño técnico, una sanción económica no será calculada en ningún momento con más de 2 atenuantes (numeral 4 no aplica, y si sucede las 3 restantes no se sanciona y no la cuarta parte actualmente propuesta) Por tal motivo, la división deberá ser para 2 no para 4.</p>



AEPROVI

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET,
VALOR AGREGADO, PORTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

3. Análisis de impacto regulatorio

El Estado, por intermedio del Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 372 y el último Decreto Ejecutivo 1204 de 4 de diciembre de 2020, ordenó que para la emisión de cualquier tipo de normativa, *se tiene la obligatoriedad de elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio*, conforme a lo dispuesto en el artículo 4¹ ibidem.

La ausencia de este estudio, vicia de nulidad en origen cualquier acto que llegare a emitirse. Sin embargo, de conformidad con uno de los considerandos establecidos en el proyecto de resolución, no comprendemos los criterios sobre los cuales se solicita a la Presidencia de la República la emisión de su pronunciamiento respecto de la exención de la letra b) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1204. Por tal motivo, solicitamos conocer los criterios sobre los cuales se aplicarían excepciones y cuál es el sustento técnico-legal aplicado. Para efectos de ilustrar cómo realizar un análisis de impacto para una propuesta similar realizar por el órgano Regulador de México, se invita a consultar el siguiente link: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/7667/documentos/air-accesible.pdf>

Con estos comentarios generales, solicitamos muy comedidamente a Su Autoridad analizar los criterios y observaciones remitidos en la matriz de Excel adjunta, en el marco del proceso de Consulta Pública que se lleva a cabo para el presente proyecto de norma.

Atentamente,

Dr. Francisco Balarezo Pozo

Director Ejecutivo de la AEPROVI

¹ **Art. 4.** Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de Presidencia de la República. En el ejercicio de sus funciones deberán ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

b). Elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio, así como las propuestas regulatorias al ente encargado de la mejora regulatoria para su pronunciamiento de forma vinculante.

(...)

h). Determinar los costos de cumplimiento de las propuestas regulatorias y regulaciones vigentes.